

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 21 noviembre de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2719

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00717-00

Santiago de Cali, siete (7) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, contra BIBIANA RODRIGUEZ MENDEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 634845961, se observa que:

La activa de la litis pretende el cobro de intereses de plazo, sin que se observe por esta instancia que los mismos se hayan causado, pues obsérvese que la creación y vencimiento de la obligación datan de la misma fecha, por tal razón no se libraré orden de pago respecto a estos.

Se observa además, que en la demanda se relaciona como último dígito del consecutivo del pagaré el número 1, y como quiera que lo incorporado en el pagaré adosado coincide con los hechos y pretensiones de la demanda, esta Instancia lo tendrá como un error de digitación.

Así mismo, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, BIBIANA RODRIGUEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.484.596, se sirva PAGAR a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, identificada con Nit. 890.303.208-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.860.860) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 634845961, cuyo vencimiento data del 30/04/2022.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con cédula de ciudadanía No.16.627.362 y T.P. 39346 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria